



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00009-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO</b> en representación de su hija menor de edad <b>SARA VALENTINA LÓPEZ TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA</b>

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO** en representación de su hija menor de edad **SARA VALENTINA LÓPEZ TRUJILLO**, por intermedio de apoderada judicial presentan demanda ejecutiva contra **JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **JULIÁN DAVID LÓPEZ MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **DIANA MARÍA TRUJILLO TRUJILLO**, quien actúa en representación de su hija menor de edad **SARA VALENTINA LÓPEZ TRUJILLO**, lo siguiente:

1.- La suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de Julio a diciembre del año 2013, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.880.400)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2014, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.967.532)** M/CTE,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2015, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOS MILLONES CIENTOCINCO MIL PESOS DOSCIENTOS CIENTA Y SEIS PESOS (\$2.105.256) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2016, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.384.616) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2017, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.385.528) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2018, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.528.652) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2019, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

8.- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.680.380) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2020, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.774.184) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2021, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma **TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.053.556) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero a diciembre del año 2022, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$295.417) M/CTE**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de enero del año 2023, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar del mes de diciembre del año 2013, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

13.-La suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$313.000) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2014, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$327.922) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2015, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.-La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$350.876) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2016, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SESIS**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2017, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$397.588) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2018, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$421.442) M/CTE**,



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2019, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.-La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$446.730) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2020, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

20.-La suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$462.364) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2021, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$508.926) M/CTE**, correspondiente a las cuotas de vestuario dejadas de cancelar de los meses de junio y diciembre del año 2022, por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación al demandado.

VI. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

C.T.L

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fbc01dc5b8dfdbc8ffdfb85b180cb3da6f4cdebe000a62fd61a752262516e**

Documento generado en 23/01/2023 09:26:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**